



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00058 – 00
ACCIONANTE: LAURA ZAPATA CAÑAVERAL
DEMANDADO: REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA; EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA; Y, MIGRACIÓN COLOMBIA

ACCIÓN DE TUTELA

Asunto: Remite tutela

Con fundamento en el acta individual de reparto de 17 de abril de 2020, le fue asignada a este Juzgado la acción de tutela instaurada, por la señora LAURA ZAPATA CAÑAVERAL en contra de la REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA EN AUSTRALIA y MIGRACIÓN COLOMBIA, en la que solicitó que se amparen sus derechos fundamentales a la vida, la salud, la integridad personal, la igualdad y la libertad de locomoción.

Ahora bien, dentro de la acción de tutela con radicado No. 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00057 – 00, **la cual es similar a la que aquí se analiza**, este Despacho mediante auto del 16 de abril de 2020, dispuso requerir a la Oficina de Apoyo y a todos los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a efectos de que informaran **(i)** si fueron repartidas acciones de tutela que persiguieran las mismas pretensiones que la tutelante, la protección de los mismos o similares derechos fundamentales invocados por ésta y se dirigieran contra las mismas entidades accionadas, por similares acciones u omisiones a las referidas por la demandante; y, **(ii)** la fecha y la hora en que fue notificada la decisión que avocó el conocimiento de la respectiva acción.

De las respuestas proferidas por los estrados judiciales requeridos, se pudo constatar que, en efecto fueron radicadas sendas acciones constitucionales relacionadas con ciudadanos colombianos residentes en Australia que están solicitando su repatriación a la República de Colombia a raíz de la pandemia por COVID-19 y el consecuente cierre de fronteras ordenado por el gobierno nacional de Colombia, con base en el decreto de estado de excepción de emergencia económica que para tal efecto fue dictado. En las mencionadas tutelas se exponen circunstancias fácticas y jurídicas similares a las que esboza la accionante de la presente tutela.

Conforme a lo expuesto, se pudo evidenciar que, el Juzgado que recibió y notificó en primer lugar una acción de tutela de esa naturaleza fue el Juzgado 64 Administrativo del Circuito de Bogotá, y en virtud de ello, profirió auto admisorio dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00077 el día 16 de abril de 2020 y la notificó el mismo día a las 11:37 a.m.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente dar aplicación al artículo 2.2.3.1.3.1. y ss. del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y

del Derecho, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015¹ (relacionado con el reparto de tutelas masivas) y en consecuencia remitirá al citado juzgado la acción de tutela de la referencia.

Finalmente, es pertinente hacer constar que, únicamente los Juzgados 19 y 51 Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, se abstuvieron de informar a este Despacho Judicial si habían recibido tutelas similares; sin embargo, atendiendo al trámite expedito que se debe dar a la tutela, se dispondrá que por Secretaría sea remitida la presente acción constitucional al Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar conocimiento de la tutela interpuesta por la señora Laura Zapata Cañaverál, por lo expuesto previamente.

SEGUNDO: Por Secretaría, **remítase de forma inmediata, por el medio más expedito, la presente acción de tutela al Juzgado 64 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, para que ese Despacho asuma conocimiento, de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
JUEZ

LGBA

¹ "ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. **Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública** o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia..."